



O F I C I O

S/REF.: Expediente nº 001-023739

FECHA: 21 de mayo de 2018

ASUNTO: Solicitud de un atestado policial.

DESTINATARIO: PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

En contestación a la solicitud de información efectuada a través del Portal de la Transparencia por [REDACTED], con número de expediente arriba referenciado, que tuvo entrada en esta Dirección General el día 25 de abril del presente año, sobre una atestado policial instruido el día 6 de mayo de 2017, este Centro Directivo, en el ámbito competencial de la Policía Nacional, ha resuelto denegar el acceso a la información solicitada conforme al artículo 14.1. e) y f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que dice: “*El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios*” y “*la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva*”.

La ley de enjuiciamiento criminal dedica el Título III a la Policía Judicial, concretamente en el artículo 282 expone: “*La Policía Judicial tiene por objeto y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial (...)*”.

En este sentido, la misma ley habla en los artículos 259 y siguientes sobre la denuncia, donde se cita que una vez perpetrado algún delito público se deberá poner inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Judicial.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el artículo 5 reseña los principios básicos de actuación que deben cumplir los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, señalándose en el apartado 1 d): “*Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley*” y en el apartado 5: “*Secreto profesional: Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones (...)*”.



Asimismo, facilitar las diligencias solicitadas a un tercero puede ir en contra de los intereses de las partes implicadas, vulnerando el derecho fundamental consagrado en del artículo 24 de la Constitución Española, donde se expone que: “*Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión (...)*”.

En consecuencia, el atestado instruido e informes realizados con motivo de la perpetración de un hecho delictivo son puestos a disposición de la Autoridad Judicial para el esclarecimiento de los hechos, quien iniciará el correspondiente procedimiento judicial, ordenando a los funcionarios policiales la investigación sobre aquellas circunstancias que considere necesarias para el buen fin de los mismos, por lo que el acceso al contenido de la información solicitada podría ser un perjuicio para atribuciones de investigación y esclarecimiento que ostenta y para la garantía del procedimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

* Germán López Iglesias